



ORD. N° 27.272.—

ANT.: Solicitud N° AB001T0009195

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 12 de octubre de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0009195, en la cual se requiere lo siguiente: *“El Ministerio del Interior informó que se han realizado 167 diálogos (en aproximadamente 4 meses), en 45 comunas de las Regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos/ Los Lagos, como parte del eje “encuentros territoriales” del Plan Buen Vivir. En virtud de la Ley 20.285, solicito acceso a la siguiente información: -Las actas de cada uno de esos 167 diálogos. -Las fechas en las que se llevaron a cabo cada uno de los 167 diálogos. Así como el lugar y comuna en que se desarrolló el encuentro. -¿Qué actores del Gobierno participaron en cada uno de los 167 diálogos? - ¿Quiénes fueron la contraparte del Gobierno en cada uno de los 167 diálogos? -¿Existe un informe con los resultados de cada uno de esos encuentros? (...)”*.

Posteriormente, mediante Oficio N° 25.879, de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría del Interior, se notificó al requirente que esta Cartera, con el objeto de recabar la información pertinente, haría uso de la prórroga excepcional de diez días hábiles, contemplada en el artículo 14, inciso segundo, de la Ley N° 20.285.

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, “Ley N° 20.285”) comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos

y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Dentro de este contexto, se hace presente que al mes de noviembre de 2022 son 184 diálogos que se han efectuado en las Regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, como parte del eje “encuentros territoriales” del Plan Buen Vivir. En ese sentido, se adjunta copia del documento “Sistematización diálogos con comunidades mapuches”, junio—noviembre 2022, de la Secretaría Ejecutiva del Plan Buen Vivir.

Ahora bien, cabe señalar que no es posible acceder a la entrega de la información con el detalle requerido, es decir, copia de las actas, lugares de realización de las reuniones e individualización de los participantes de los diálogos realizados mediante la ejecución de “Plan Buen Vivir”, ya que al referirse a políticas y medidas concretas que se encuentran aún en etapas preliminares de análisis y elaboración entre distintos intervinientes, concurre a su respecto la causal de reserva del artículo 21, N° 1, letra b), de la Ley 20.285, que señala *“Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”*.

A través de esta causal, el legislador buscó proteger el denominado “privilegio deliberativo”, el cual ha sido definido como aquella prerrogativa de las autoridades de contar con un espacio reservado del acceso de terceros para discutir, debatir y formarse una opinión sobre una determinada materia de interés público, fomentando las discusiones abiertas entre autoridades y entre éstas y sus subordinados o superiores sobre los más variados asuntos de gobierno.

Lo anterior, por cuanto, en el marco de la actividad de la Administración del Estado, resulta esencial contar con un determinado ámbito privado de asesoría y discusión previa, que permita que el proceso de toma de decisiones se enmarque en un contexto de libertad de las autoridades, eliminando las eventuales presiones de los interesados.

Teniendo en consideración lo expuesto, los datos solicitados contienen la individualización de comunidades mapuches con quien se están manteniendo estos diálogos preliminares, y su divulgación influiría negativamente en el diagnóstico que se está realizando en el marco de la referida política, frustrando condiciones habilitantes para el diálogo efectivo entre el Estado de Chile y el pueblo mapuche, como también la instauración de uno de los pilares transversales de la estrategia, correspondiente a la

instalación de Parlamentos Territoriales. Del mismo modo, implicaría revelar lugares y proyectos de inversión estratégica del Estado, en el marco de la misma estrategia, lo cual afectaría la etapa diagnóstica del Plan de inversión, interviniendo en su correcto desarrollo.

Por tanto, la divulgación de la información solicitada tiene el potencial suficiente para afectar el debido cumplimiento de las funciones desempeñadas por la entidad, ya que alteraría la etapa de evaluación en la que se encuentra la referida estrategia, y consecuentemente de los procesos críticos que están siendo levantados, lo que dificultaría la adopción de decisiones del órgano.

A mayor abundamiento, develar los nombres de los participantes en los diálogos en comento, considerando el contexto de la situación que ocurre en la Macrozona Sur, y que es de público conocimiento, configura a su vez la causal del artículo 21 N° 2, que establece, *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su Seguridad (...)”*, ya que dar a conocer su individualización exponería a los participantes, poniendo eventualmente en peligro su integridad física y psicológica, ante acciones de terceros para disuadirlos de no participar en esta instancia, lo que provocaría también reticencia de la población para participar en futuras instancias de este tipo, privando así al Estado de una herramienta útil para efectos de diseño e implementación de políticas públicas.

Cabe señalar que si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder en ese punto, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

“POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR”

LUPPY AGUIRRE BRAVO  
JEFA DIVISIÓN JURIDICA  
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

IGS/ASS

DISTRIBUCIÓN:

[REDACTED]

2J Gabinete Subsecretario del Interior

3> División Jurídica

4) Oficina de Partes

s> Archivo